

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00145** de **NINFA ROCIO HERRERA GARCIA** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, informando que, la parte actora allegó constancia del trámite de notificación personal y que obra escrito de contestación de la demanda allegado por las accionadas y que obra renuncia de la apoderada de Colfondos S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En otro aspecto, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que, de los hechos y pretensiones de la demanda y la excepción previa formulada en la contestación de la demandada de Colfondos S.A. (Arch. 08), se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **VINCULAR** en calidad

de **LITIS CONSORTES NECESARIOS** a las sociedades **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, quienes deberán ser notificadas por la parte demandante.

Avizora este despacho que la demandada **COLFONDOS S.A** presentó solicitud de llamamiento en garantía, según obra en el expediente electrónico (Arch. 08 fls. 104-107), mediante la cual solicita se ordene vincular al presente proceso a la Aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre estas dos entidades.

Al respecto, procedió el Juzgado a verificar las pólizas de seguro aportadas "*Póliza colectiva de Seguro Previsional de invalidez y sobrevivientes*" (Arch. 08 fls. 131-142), con vigencia temporal comprendida entre el 01 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2004, encontrando que las mismas no se encuentran ajustadas a lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, puesto que la póliza no cubre los riesgos sobrevinientes de la sentencia, en tanto el seguro previsional amparado es para efectos de la pensión de invalidez o sobrevivientes, y en ningún momento cubre el riesgo de perjuicios o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta Litis por nulidad o ineficacia del traslado, por tanto se **RECHAZARÁ** la demanda de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A.** respecto de la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: VINCULAR en calidad de **LITIS CONSORTES NECESARIOS** a las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, notifíquese a las vinculadas por la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a:

- I. A **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** en calidad de apoderada judicial de la demandada Colfondos S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 832 del 04 de junio de 2020.
- II. A la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada judicial principal y al abogado **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, apoderada de la accionada **COLFONDOS S.A.**, por cuanto se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. (Arch. 03 fl. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', written in a cursive style.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 118 FIJADO HOY 28 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria